



Resolución Directoral

Nº 004 -2015 DE/ENAMM

Callao, 15 ENE. 2015

Visto el recurso impugnativo de apelación presentado con fecha 15 de diciembre del 2014 interpuesto por el Cadete de Tercer Año, Especialidad de Puente Víctor Raúl Antay Ramírez, y;

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

Que, con fecha 05 de diciembre del 2014 el Cadete de Tercer Año Víctor Raúl Antay Ramírez es notificado mediante Memorándum N° 561-2014/DIS (fs. 57) lo resuelto por el Consejo de Disciplina para Cadetes Náuticos y Aspirantes a Cadetes Náuticos, por Acta N° 109-2014 del Consejo de Disciplina para Cadetes Náuticos y Aspirantes a Cadetes Náuticos.

Que, mediante Acta N° 109-2014 del Consejo de Disciplina para Cadetes Náuticos y Aspirantes a Cadete Náutico de fecha 27 de noviembre del 2014 se le impone al Cadete de Tercer Año Víctor Raúl Antay Ramírez, la sanción con Clase Primera, 30 puntos de demerito; así como 30 días de permanencia por haber cometido la falta grave de "No cumplir disposiciones de relaciones interpersonales", previsto en el numeral (97) del anexo (B) del Reglamento Interno de la Dirección de Disciplina;

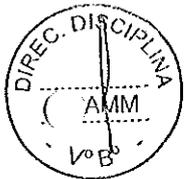
2. RECURSO IMPUGNATORIO

Que, el recurrente solicita se declare nulo todo lo actuado en el Acta N° 109-2014 del Consejo de Disciplina para Cadetes Náuticos y Aspirantes a Cadete Náutico.

2.1. FUNDAMENTOS DE LA PRETENSIÓN DEL RECURRENTE

Que, el recurrente indica como fundamento de sus pretensiones lo siguiente:

- a) Que, el recurrente niega los cargos que se le imputan.
- b) Que, en el punto 2.1. de sus fundamentos manifiesta que este no viene al caso porque no es materia de debate de lo actuado en el Acta impugnada.



- c) Que, en el Consejo Disciplinario ha participado el Teniente Primero Giuliano Figueroa Llanos, estando prohibido de hacerlo, toda vez que contravendría lo dispuesto por el Artículo 41° del Reglamento de Disciplina.
- d) Que, se habría vulnerado los derechos de la recurrente al no respetar el debido proceso.

2.2. ANÁLISIS DE LA DIRECCIÓN DE LA ENAMM

Que, con respecto a los principios generales del debido procedimiento se tiene:

- a. Del Principio de Legalidad: a fojas 42 del legajo del Cadete de Tercer Año Víctor Raúl Antay Ramírez obra el Acta de recepción de conocimiento y entendimiento del Reglamento Interno de la Dirección de Disciplina debidamente firmada por el citado cadete, con lo que estaría garantizado este principio.
- b. En el punto (c) del análisis del Acta N° 109-2014 del Consejo de Disciplina para Cadetes Náuticos y Aspirantes a Cadete Náutico se verifica que el recurrente ha realizado su descargo verbal. Asimismo a fojas 55 de su expediente obra por escrito su Informe de Descargos, con lo que se tiene por garantizado el derecho a contradicción.

Que, de conformidad con lo establecido en los artículos 6° y 7° de la Organización y Funciones de la entidad, aprobada por Decreto Supremo No. 070-DE/SG, de fecha 30 de diciembre de 1999.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar Fundado el Recurso de Apelación interpuesto por el Cadete de Tercer Año Víctor Raúl Antay Ramírez en consecuencia se declara Nulo el Acta N° 109-2014 de Consejo de Disciplina para Cadetes Náuticos y Aspirantes a Cadete Náutico de fecha 27 de noviembre del 2014, por la participación del Teniente Primero Giuliano Figueroa Llanos en el Consejo Académico.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer que el Consejo de Disciplina en merito a lo dispuesto en el artículo precedente programe nueva fecha para llevar a cabo el referido Consejo de Disciplina.

ARTÍCULO TERCERO.- Disponer la notificación de la presente Resolución a la recurrente, dejando constancia de su entrega.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Capitán de Navío
 Director de la Escuela Nacional de
 Marina Mercante "Almirante Miguel Grau"
 Fernando VALERIANO-FERRER González
 04838233

